



AL SERVICIO DE LA JUSTICIA Y DE LA PAZ SOCIAL

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN,
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL.**

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Apelación de sentencia

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Argemiro de Jesús Burgos Molina

DEMANDADO: Daniel Esteven Gómez Ocampo y otros.

PROCEDENCIA: Juzgado 2º Civil Circuito Medellín

C.U.D.R.: 05001 31 03 002 **2020 00120 - 01**

RADICADO INTERNO: 108-21

PROVIDENCIA: A.I.V. 143/22

Por ser procedente, se **ADMITE** el recurso de apelación que en tiempo interpuso la parte demandante, contra la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en audiencia celebrada el 17 de noviembre de 2021, al interior del proceso EJECUTIVO promovido por ARGEMIRO DE JESÚS BURGOS MOLINA en contra de DANIEL ESTEVEN GÓMEZ OCAMPO, ROBINSON OSPINA MARÍN y LUZ BEATRIZ RESTREPO MESA.

Como la sentencia fue impugnada en vigencia del Decreto 806 de 2020, el cual quedó establecido norma de carácter permanente a través de la Ley 2213 de 2022, se observará el trámite consagrado en los artículos 9 y 12 de la referida normatividad; advirtiéndose que los **reparos y sustentación** de la alzada fueron esbozados en el escrito arrimado dentro de los tres días siguientes a la audiencia de fallo (28.2020.00120SustentacionRecursoApelacionFolios150a154,

Expediente digital).

Por tanto, en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes, una vez en firme la presente providencia o del auto que deniegue las pruebas solicitadas por las partes dentro de su ejecutoria, empieza a correr el término de cinco (5) días, para que la parte que impugnó la sentencia amplíe o adicione los argumentos expuestos ante el a quo al momento de formular los reparos concretos.

Vencido este término, por la Secretaría de la Sala Civil, se dará traslado a la no recurrente, esto es, parte demandada, del escrito presentado por el impugnante, para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes se pronuncie respecto a éste.

Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia las partes deberán actualizar las direcciones, teléfonos y correos electrónicos en las que recibirán notificaciones y comunicaciones.

Si las partes requieren del expediente digital, deberán solicitar el acceso al mismo o de las piezas procesales que necesiten a la SECRETARIA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, al correo electrónico secivmedmed@ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by several vertical strokes and a horizontal line extending to the right.

GLORIA PATRICIA MONTOKA ARBELÁEZ